



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y
CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A**

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en TUNJA, quien en su calidad Rector , cargo para el cual fue designado según Acuerdo 042 de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Universidad quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA legalmente constituida y debidamente autorizado pro la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 063 de 2007** identificada con el NIT: 891.800.330-1, que para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ARMANDO GONZALEZ MATERON** también mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.085.225 expedida en Cali (Valle), quien obra en su calidad de Representante Legal del **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Constituida mediante la Escritura Pública No. 4405 del 05 de diciembre de 1.972 de la Notaría Tercera de Cali identificada con el NIT: 890307200-5 y que para los efectos legales del mismo se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Salud, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA con el alcance previsto en la ley, se obliga para con **EL CONTRATANTE** a prestar al usuario Luis Silvino Corredor identificado con cédula de ciudadanía número 17.112.325 de Tunja, los **SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD** detallados en el **Anexo N°1** y según Cotización: ANG-4740: Embolización de aneurisma sacular de bifurcación de arteria cerebral media derecha. Oclusión de la lesión de vasos intracraneales por vía endovascular código 385120 (100%). h. medico anestesiólogo, derecho de sala, hospitalización en uci (2 días aprox), insumos y medicamentos aprox. coils (5 aprox.) no pos, stent cerebral (1 aprox.).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los servicios se prestarán a los afiliados legalmente demostrados por **EL CONTRATANTE** bajo el anexo de Requisitos Administrativos de Admisiones y Facturación de **EL CONTRATISTA** y se especificarán las Coberturas y Exclusiones de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO Y AFILIADO:
CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO Y AFILIADO: a) Para la prestación del Servicio **EL CONTRATISTA** validará en la base de datos entregada por **EL CONTRATANTE**, o en el medio que se constate (mencionar la ruta de acceso) o en la base de datos de los

Centro Médico Imbanaco
Asociación de Servicio





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

usuarios que **EL CONTRATANTE** remitirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de conformidad con la normatividad vigente y demás normatividad que los adicione, modifique o sustituya. b) la tarifa para la habitación será la convenida según la oferta tarifaria. c) **EL CONTRATANTE** entregará las autorizaciones o negaciones de los servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747/ 2007 y Resolución 3047/2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; adicionalmente dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° parágrafos 6 y 7: Decreto 046 de 2.000. d) **EL CONTRATANTE** se acoge al Artículo 56 de la Ley 1438 de 2011: "Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de Auditoria, previa a la presentación de las Facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción". e) **EL CONTRATISTA** solicitará a **EL CONTRATANTE** las autorizaciones por servicios a prestar de acuerdo a la Resolución 3047 de 2008, al correo electrónico suministrar el correo electrónico institucional o a los teléfonos autorizaciones@uptc.edu.co o a los teléfonos 7405626 ext. 2558-2582 7425269 y al celular 3175140358, **EL CONTRATANTE** dará respuesta al correo electrónico facturacion.autorizaciones@imbanaco.com.co y admision.24horas@imbanaco.com.co dentro de los tiempos legalmente establecidos, en caso de que no llegue la respuesta se dará por entendido que esta queda autorizada y se radicará la factura con copia del anexo y los envíos realizados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el servicio de Atención Domiciliaria para usuarios que lo requieran de acuerdo a diagnóstico médico según especificaciones médico científicas y técnicas en beneficio de los cotizantes y beneficiarios afiliados que así lo defina **EL CONTRATISTA**. a) La solicitud podrá ser realizada por el personal médico tratante de **EL CONTRATISTA** o por solicitud mediante correo electrónico autorizaciones@uptc.edu.co a la Línea Médica de Autorización de Servicios de **EL CONTRATANTE** quien dará el aval a **EL CONTRATISTA** y posterior a este proceso debe llevar el aval del médico tratante. b) Una vez se avale por **EL CONTRATISTA** el manejo domiciliario definido, deberá remitir al correo suministrar el correo electrónico institucional, las Ordenes Medicas del Plan Domiciliario con el fin que **EL CONTRATANTE** realice la búsqueda con los proveedores de servicios domiciliarios contratados por **EL CONTRATANTE**. c) Una vez se tenga aceptación del prestador de servicios determinado por **EL CONTRATANTE** se notificará a **EL CONTRATISTA** mediante correo electrónico acerca de la misma, para que la **EL CONTRATISTA** pueda proceder con el alta del paciente. d) El traslado del asegurado o afiliado será tramitado por **EL CONTRATANTE** y será quién coordine el traslado domiciliario de mismo previa alta del asegurado o afiliado el cual deberá llevar todas las indicaciones propias para este manejo clínico de Hospitalización en Casa. e) **EL CONTRATANTE** entregara al **CONTRATISTA** por escrito el procedimiento que tiene establecido para remitir pacientes con Hospital en Casa o que requieran hospitalización en un nivel diferente.



PARÁGRAFO CUARTO.- REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: Todo paciente deberá ser comentado con la Central de Referencia y Contrarreferencia de **EL CONTRATISTA:** a) Debe garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, así mismo atender con la celeridad y la frecuencia según lo que requiera la complejidad de las patologías del paciente ley 1122 de 2007 artículo 23. b) Cuando un paciente sea atendido en el Centro Médico Imbanaco y posteriormente no requiera este nivel de complejidad, la Entidad responsable de pago de los servicios de salud deberá disponer de una red de prestadores de servicios de Salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia en todos los niveles de complejidad, así como la disponibilidad de la red de transporte; para cumplir con la prestación e implementación de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago; lo anterior en concordancia con el Decreto 4747 de 2007, Artículo 17. c) Compromiso de envío de contactos actualizados de la Central de Referencia y Contrarreferencia de la Entidad responsable de pago, así como también el contacto de las personas que están a cargo de ésta. d) En concordancia con la Resolución 4331 de 2012, Artículo 9 Los procesos de referencia y contrarreferencia de que trata el artículo 17 del Decreto número 4747 de 2007, deberán efectuarse de conformidad con lo señalado en los Formatos Estándares de Referencia y Contrarreferencia de pacientes contenidos en los Anexos Técnicos número 9 y 10 que hacen parte integral de la presente resolución. Cuando el servicio requerido deba ser prestado por otro prestador, el formato de referencia de pacientes contenido en el Anexo Técnico número 9 que hace parte integral de la presente resolución, será suficiente como solicitud de autorización y reemplaza el Anexo Técnico número 3 de la Resolución número 3047 de 2008. e) Cuando el prestador que recibió un paciente remitido para atención o complementación diagnóstica de carácter ambulatorio, considere que este puede continuar su manejo en el prestador remitente, deberá diligenciar el formato estandarizado de contrarreferencia de pacientes contenido en el Anexo Técnico número 10 que hace parte integral de la presente resolución. Tratándose de remisiones que impliquen servicios hospitalarios, se contrarremite únicamente con la copia de la epicrisis. f) En caso de incumplir con lo dispuesto en el Sistema de referencia y contrarreferencia se procederá a poner en conocimiento ante la Superintendencia de Salud y ante el ente territorial respectivo, los hechos que se consideren violatorios de la normatividad antes referida. g) Contactos de la Central de Referencia y Contrarreferencia: referencia@imbanaco.com.co, teléfono: 6821000 Ext: 15549- 15557.

PARÁGRAFO QUINTO SUMINISTRO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS: a) EL



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA

CONTRATISTA suministrará a los pacientes (usuarios) los insumos, medicamentos, material de osteosíntesis, prótesis, válvulas y demás dispositivos médicos requeridos durante su atención. **EL CONTRATISTA** por razones de seguridad no admite por parte de **EL CONTRATANTE** o el usuario el ingreso de material de osteosíntesis, prótesis, válvulas y demás dispositivos médicos que se requieran para su atención o tratamiento. b) Para el reconocimiento de insumos y medicamentos aplican precios según listados que **EL CONTRATISTA** actualizará mensualmente vía correo electrónico, relacionando en forma independiente los nuevos productos, los cambios de precios para los ya existentes y aquellos que tienen precios estables durante el año en curso, esta información será suministrada a **EL CONTRATANTE** al correo electrónico Suministrar el correo electrónico institucional _ de **EL CONTRATANTE**. c) **EL CONTRATISTA** anexa el Instructivo para interpretación de la lista de precios el cual hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del objeto del presente contrato a: **a)** Mantener actualizada la base de datos de Cotizantes y Beneficiarios disponible en la página WEB de **EL CONTRATANTE**; a la cual podrán acceder a través de www.uptc.edu.co/unisalud **b)** Informar, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, a los usuarios sobre los aspectos relacionados con los servicios objeto del presente contrato y los procedimientos para la utilización de los servicios. **c)** Informar debidamente a los usuarios que los servicios excluidos del POS para su prestación deberán ser cancelados por ellos. **d)** Pagar cumplidamente los valores pactados en contraprestación de los servicios prestados en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del presente contrato. **e)** **EL CONTRATANTE** dará cumplimiento a lo establecido dentro de la Resolución 5521 de 2013.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga en virtud del presente contrato a: Prestar todos los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud a la población definida como **usuaria** de **EL CONTRATANTE**, utilizando los recursos y tecnologías disponibles, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas de la ética médica y en respeto de los derechos de los pacientes, en la eventualidad que los equipos se dañen o se encuentren fuera de servicio al momento de la atención, **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE** de inmediato a fin de que ordene la remisión a otra IPS de su red ya acreditada, asumiendo **EL CONTRATANTE** el traslado coordinado con la red de urgencia.

PARÁGRAFO: Para la formulación de los medicamentos considerados en el manual de medicamentos establecido en Plan Obligatorio de Salud vigente y las normas que lo adicionen



o modifiquen, **EL CONTRATISTA** adoptará los lineamientos contemplados en el Decreto 2200 de 2005 por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones. **a)** Presentar las facturas debidamente soportada. **b)** En cumplimiento a lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la ley 812 de 2003, deberá acreditar los aportes a los sistemas Generales de Salud, Pensiones y Parafiscales. **c)** Constituir la Garantía Única en los términos señalados en el presente contrato y allegarla dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para su aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. **d)** Presentar al finalizar el contrato toda la documentación necesaria para determinar el nivel de gasto total en que incurrió **EL CONTRATANTE** para el desarrollo del presente contrato, esto para poder determinar en conjunto el valor de los recursos que realmente se invirtieron en la ejecución. **e)** Las demás que acuerden las partes contratantes.

CLAUSULA CUARTA.-TARIFAS: Las tarifas quedarán estipuladas de la siguiente manera: **a)** Las tarifas serán las contenidas en el **Anexo Tarifario No 1** que forma parte integral del presente contrato, las cuales serán ajustadas cada 01 de Febrero de cada año. **b)** Cuando las tarifas de **EL CONTRATISTA** fueren reajustadas, éste notificará a **EL CONTRATANTE** la modificación de las mismas con treinta (30) días de anticipación a fin de que considere su aceptación o rechazo. **c)** Los servicios no ofertados, que sean requeridos en forma ocasional por **EL CONTRATANTE**, se ofertarán por **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** confirmará su aceptación, en caso de no ser aceptados **EL CONTRATANTE** se compromete a notificar a **EL CONTRATISTA** por escrito. **d)** **EL CONTRATISTA** entregará portafolio con los paquetes quirúrgicos ofertados en el **Anexo tarifario No. 1**. **e)** **EL CONTRATISTA** no entregará detalle de los cargos realizados en atenciones facturadas como paquete.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA CONTRACTUAL: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de legalización hasta el día **31 de Diciembre de 2015**.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será el que finalmente resulte de la sumatoria de los servicios efectivamente prestados y facturados por **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del contrato; es decir, por los eventos de atención al usuario Luis Silvino Corredor, aplicando a tales servicios las tarifas pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos Fiscales y de constitución de la Garantía Única las partes acuerdan estimar la cuantía de este contrato en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000). **PARÁGRAFO SEGUNDA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que se realicen con ocasión de este contrato se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 de 2015 y al Registro de Disponibilidad Presupuestal No. 239 de 11 de noviembre de 2015.

Centro Médico Imbuenca
Asociación de Servicio

Olek



CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente contrato queda estipulada de la siguiente manera: **a) EL CONTRATISTA** presentará a **EL CONTRATANTE** las facturas de venta y/o cuentas de cobro dentro de los veinte (20) primeros días cronológicos de cada mes, excepto los días festivos las cuales se realizarán el día hábil previo. La facturación presentada después de la fecha de corte será recibida y revisada pero se tendrá en cuenta en el periodo de facturación del mes siguiente; **b) EL CONTRATANTE** deberá comunicar el período del mes en el cual recibirá las facturas o cuentas de cobro. Este periodo será durante veinte (20) días calendario del mes, incluido mes de diciembre; anular una factura y expedir una nueva que haga presumir que la operación se realizó en este último mes puede derivar en una falsedad y en la inadecuada liquidación de los impuestos, si bien una empresa puede informar a sus proveedores sobre una fecha límite de la recepción de facturas, ello no la exime de registrar todas las operaciones realizadas en el momento de su causación, lo cual implica que las facturas expedidas en el transcurso del año pueden entregarse posterior al corte sin que las empresas se puedan negar a recibirlas. **c)** Las facturas se presentarán a **EL CONTRATANTE** relacionadas en original y dos (2) copias debidamente soportadas con las órdenes de atención previamente emitidas por **EL CONTRATANTE**, y en su efecto si hubo autorizaciones por audio, si no hay glosas serán canceladas dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la presentación de la factura. **d)** No será limitante para la presentación de la factura ni causa de devolución u objeción las facturas que no estén preavisadas por el auditor institucional de la entidad (auditoría de campo) por ausencia o no de disponibilidad del auditor. **EL CONTRATISTA** se acoge al Artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, "se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de Auditoría previa a la presentación de las Facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción". **e)** Cuando el paciente se encuentre internado u hospitalizado por más de treinta (30) días, **EL CONTRATISTA** realizará cortes mensuales de esta facturación para el pago respectivo.

PARÁGRAFO: SOPORTES PARA PAGO DE FACTURAS: Los documentos que se deben anexar para el pago de las facturas de venta y/o cuentas de cobro son entre otros: órdenes de servicio, órdenes médicas, resúmenes de evolución y/o epicrisis, RIPS, informes de ayudas diagnósticas y demás soportes que establezca el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008. Dando cumplimiento a las especificaciones del decreto 4747.

CLAUSULA OCTAVA- GLOSAS: El manejo de objeciones sobre las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA** se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007 y Ley 1438 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten. Estas se tramitaran de la manera establecida en el Decreto 4747 de 2007, artículo 23 así: Dentro de los treinta (30) días



hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes **EL CONTRATANTE** formulará y comunicará a **EL CONTRATISTA** las glosas a cada factura. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a las mismas facturas, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. **EL CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, **EL CONTRATISTA** podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente que la glosa no tiene lugar. Los valores correspondientes a las glosas se facturaran por el sistema de Notas Débito o Crédito según el caso. Si **EL CONTRATISTA** no responde a la(s) glosa(s) dentro del término establecido, se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia efectuará los ajustes correspondientes. A partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** responda formalmente a la glosa ante **EL CONTRATANTE** ésta tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para informar a **EL CONTRATISTA** si acepta o no las explicaciones dadas a la glosa, con independencia de la fecha establecida para el pago. Transcurrido el tiempo para que **EL CONTRATANTE** realice ante **EL CONTRATISTA** las respectivas glosas se considerará que las facturas son aceptadas en su totalidad; **EL CONTRATANTE** cancelará el valor glosado de la factura levantado total o parcialmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al levantamiento informando a **EL CONTRATISTA** la justificación de la glosa o su proporción que no fueron levantadas, las cuales estarán sujetas de revisión y conciliación entre las partes. Una vez conciliada la glosa ratificada, el valor reconocido por **EL CONTRATANTE** será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de conciliación. En el evento en que las glosas formuladas resulten infundadas, **EL CONTRATISTA** cobrará intereses de mora desde la fecha de presentación de la factura de servicios o cuenta de cobro. El no pago dentro del plazo establecido causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la DIAN, Artículo 56 Ley 1438 de 2011.

CLAUSULA NOVENA.- ACCIDENTES DE TRANSITO: El valor de los servicios de salud que se deriven de accidentes de tránsito sufridos por los usuarios de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1283 de 1996 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Protección Social), sólo será cubierto por **EL CONTRATANTE** cuando la cuantía de tales servicios exceda lo cubierto por SOAT, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 056 de 2015 del Ministerio de Salud y de la Protección Social y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

CLAUSULA DECIMA.- AUDITORIA MEDICO-ADMINISTRATIVA: **EL CONTRATISTA** prestará toda la colaboración con la auditoría médico-administrativa que realizará **EL CONTRATANTE**, con el fin de que el auditor asignado o quien sea delegado por ésta pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo, para tal efecto se aplicara el Manual de Auditoría Médica

Centro Médico Imbitarov
Asociación de Servicio

Chish





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

de **EL CONTRATISTA**, el cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE contará con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), el cual hará parte integral del presente contrato; **EL CONTRATISTA** de igual manera contará con el Programa de Auditoría para Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), el cual hará parte como anexo de este contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INTERNACIÓN EN UCI: EL CONTRATISTA tiene adoptados unos criterios para el ingreso y estancia en las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedios, dichos criterios hacen parte del modelo de atención de **EL CONTRATISTA**, que estos han sido elaborados teniendo en cuenta los lineamientos dados para la Unidad de Recién Nacidos por la Asociación Colombiana de Neonatología, para la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrica por el Acta Colombiana de Cuidado Intensivo publicación oficial Criterios de admisión y egreso de las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio Pediátricos y para la Unidad de Cuidado Intensivo Adulto por la Asociación Colombiana de Medicina Critica y Cuidado Intensivo. Dichos lineamientos han sido evaluados y adaptados por el grupo medico de las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio los cuales cumplen con la formación, entrenamiento e idoneidad en cuidado crítico. **EL CONTRATISTA**, no aceptará objeciones sobre los criterios de estancia en las Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio. **EL CONTRATISTA** anexa los Criterios de Ingreso y Estancia para las Unidades de Cuidado Crítico de la IPS, .

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA mantendrá vigente un **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para prestadores de servicio de salud** por un periodo del término del contrato y por un valor mínimo de 200 SMLMV, de la cual remitirá una copia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: La vigilancia y supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Auditor medico (MAGDALENA SILVA TRIVIÑO) designado por UNISALUD UPTC, quien ejercerá la Supervisión del presente contrato.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el auditor delegado cumplirá, en especial lo siguiente:

[Handwritten signature]



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



- i. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
- ii. Comunicar, en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
- iii. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
- iv. Velar porque las garantías se mantengan vigentes durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA permitirá que el Auditor Medico inspeccione en cualquier momento la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones que consagran el Código de Comercio y el Código Civil Colombiano y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las mismas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA acepta que en el evento de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, **EL CONTRATANTE**, haga efectiva en su contra una pena pecuniaria que se estipula en un veinte (20%) del valor del contrato, suma que se considera pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de la imposición de las multas establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE notificará por escrito al **CONTRATISTA** antes de la imposición de las multas o la declaración de caducidad del contrato, las causas de incumplimiento para que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar la obligación incumplida o brindar la justificación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad del juramento, que con la firma del contrato, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley Colombiana.

Olish



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LAS PARTES no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las partes acuerdan que, en caso que surja conflicto en la interpretación, modificación, ejecución y liquidación del presente contrato, antes de iniciar cualquier acción judicial agotarán inicialmente al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación, la amigable composición, y el arbitraje.

PARÁGRAFO PRIMERO: ARBITRAMIENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su desarrollo, que no pueda ser arreglada amistosamente entre las partes dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se presentó la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las partes, Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en las normas legales que rijan la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIÓN AL ARBITRAMIENTO: Quedan excluidos de la presente cláusula compromisoria los procesos de ejecución que puedan ser instaurados con base en este contrato, los cuales, por tanto, serán de competencia de la justicia ordinaria.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Incumplimiento de las partes contratantes a una cualquiera de las cláusulas este contrato; **b)** Desaparición legal de cualquiera de las partes contratantes. **c)** Mutuo acuerdo de las partes. **d)** Vencimiento del término pactado y que no se hubieren acordado previamente prórrogas por ambas partes mediante documento escrito. **e)** Cuando sobrevengan imprevistos para ambas partes que impidan la ejecución del contrato. **f)** Situaciones de Fuerza mayor derivadas de fenómenos naturales, actos terroristas o criminales o situaciones fortuitas debidamente comprobadas que no sean imputables en forma directa a ninguna de las partes. **g)** Por decisión de **EL CONTRATANTE** adoptada en cualquier momento y notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado. En este evento no habrá lugar al reembolso a cargo de **EL CONTRATISTA** y en favor de **EL CONTRATANTE**, de las sumas pagadas. **h)** Cuando **EL CONTRATISTA** así lo decida fundada en el hecho de que habiéndole comunicado por escrito a **EL CONTRATANTE** algún incumplimiento o contravención de éste, **EL CONTRATANTE** no lo subsane dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. **i)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes,

[Handwritten signature]



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desee darlo por terminado, sin que ello implique otra justificación o reconocimiento de daños, perjuicios, multas o sanciones de cualquier naturaleza. j) Las demás causales de terminación establecidas en el Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATANTE Y EL PERSONAL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollará su actividad de acuerdo con las normas legales, con libertad, autonomía técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con EL CONTRATANTE, y en consecuencia corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS TRIBUNALES COLOMBIANOS: El presente contrato se sujeta a la Ley y a los Tribunales Colombianos, en la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MULTAS: a) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL: Si perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA incumple con alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el mismo, EL CONTRATANTE podrá imponer multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra, hasta que EL CONTRATISTA cumpla con su obligación, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Las multas serán impuestas mediante resolución motivada, Dicho acto se notificará personalmente AL CONTRATISTA y si ello no fuere posible se notificará por edicto, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. Contra tal resolución cabe el recurso de reposición que podrá ser interpuesto por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ninguna reforma, modificación o adición a este contrato obligará a ninguna de las partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados para realizar tal modificación, que se realizará en todo caso en la misma forma en que se ha



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

UNIVERSITARIA

celebrado este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de voluntades materializado mediante la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se deberá dar cumplimiento a la **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del contrato por parte de **EL CONTRATANTE** para cumplir con los requisitos de ejecución del contrato estipulados en esta Cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos que implique la legalización y perfeccionamiento del contrato, corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **EL CONTRATANTE** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, para efectos de notificación, **EL CONTRATANTE** tiene como domicilio contractual Avenida Central del Norte # 39 -115 Edificio Administrativo 2 Piso

Alcalde
Q



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

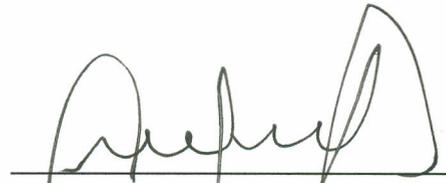
w w w . u p t c . e d u . c o

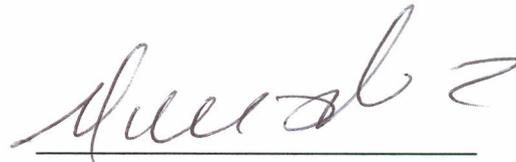
POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

UNISALUD UPTC Tunja Boyacá y **EL CONTRATISTA** tiene como domicilio la Carrera 38 A No. 5 A -100 en la ciudad Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS: El presente contrato y los anexos al mismo establecen el único y entero acuerdo entre las partes con respecto a la ejecución de las prestaciones referidas y no existen acuerdos o representaciones diferentes a las expresadas en éste. Si cualquier disposición del presente contrato fuese declarada nula por cualquier autoridad, dicha declaración no afectará la validez y vigencia de las demás disposiciones de la misma, a menos que aparezca que todo el negocio aquí estipulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad. En caso de discrepancia entre los términos y condiciones de este contrato y sus anexos, primará lo dispuesto en el contrato

Se firma como constancia de aceptación de las clausulas previas, en dos ejemplares por las partes que en el intervienen en la ciudad de Santiago de Cali el día once (11) de Noviembre de dos mil quince (2015).



GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
Representante Legal
EL CONTRATANTE
NIT: 891.800.330-1

ARMANDO GONZÁLEZ MATERON
Representante Legal
EL CONTRATISTA
NIT: 890.307.200 - 5

Adriana Ochoa
ord@unimaf

Centro Médico Imbernac
Vinculación de Servicio



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja